

Anexo a “El ABC de los derechos humanos en la cooperación para el desarrollo”

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Introducción

Numerosas organizaciones regionales han establecido instrumentos e instituciones de derechos humanos que reflejan a historia, la cultura y la tradición jurídica de la región correspondiente. Estos sistemas regionales de derechos humanos constituyen un elemento importante de la protección de los derechos humanos y complementan y refuerzan el sistema internacional de derechos humanos.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos fue desarrollado por la Organización de los Estados Americanos (OEA). Con sede en Washington D. C., la OEA reúne a 35 Estados miembros del continente americano. Los orígenes de la OEA, la organización regional más antigua del mundo, se remontan a la Primera Conferencia Internacional Americana, celebrada en 1889/1890. La OEA fue fundada en 1948 en Bogotá, Colombia, con la firma de la Carta de la OEA, que entró en vigor en 1951 y fue ulteriormente modificada mediante varios protocolos.

Hoy, los objetivos de la OEA incluyen el fortalecimiento de la paz y la seguridad, la promoción y la consolidación de la democracia, así como la promoción de los derechos humanos.

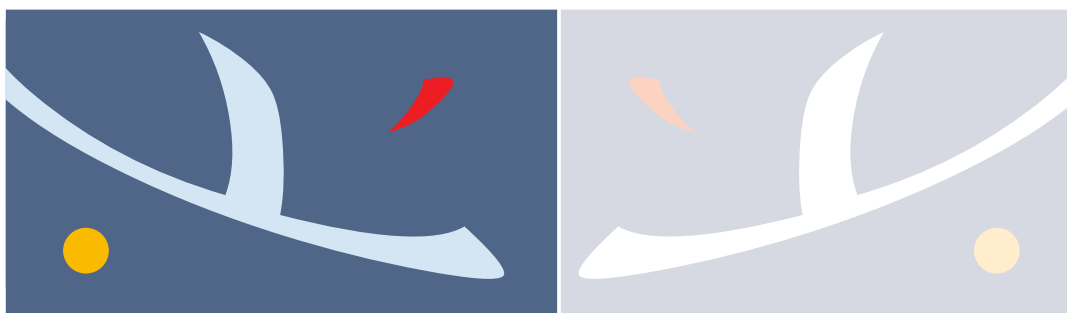
Algunos Estados, entre ellos Venezuela, Nicaragua, Ecuador, Bolivia y otros miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), así como Brasil, apoyan un proceso continuo a reformar el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en particular la labor de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Las propuestas

de reforma conciernen, entre otros, al sistema de peticiones y casos, la adopción de medidas cautelares y el financiamiento equitativo de las relatorías interamericanas, en particular la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, que informa sobre violaciones de la libertad de expresión en toda América. En marzo de 2013, tras un proceso de consultas de dos años con gobiernos y grupos de la sociedad civil, la CIDH aprobó su nuevo Reglamento con miras a ofrecer una mayor transparencia en torno a sus métodos de trabajo.

Esta herramienta informativa complementa al documento “El ABC de los derechos humanos en la cooperación para el desarrollo” (PDF, 135 KB) y explica las características básicas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos pertinentes para profesionales de la cooperación de desarrollo que trabajan en el contexto interamericano.

Contenido

1. Principales instrumentos interamericanos de derechos humanos	2
2. Presentación de informes y seguimiento en materia de derechos humanos	3
3. Interpretación y operacionalización de los derechos humanos en el Sistema Interamericano	5
4. Mecanismos especiales interamericanos	6
5. Pertinencia para la cooperación para el desarrollo	7
6. Enlaces adicionales	7



1. Principales instrumentos interamericanos de derechos humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (Convención Americana) se basa en la Carta de la OEA de 1948 y en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 (Declaración Americana). La Convención constituye la esencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Sistema Interamericano).

El Sistema Interamericano fue creado con la adopción de la Declaración Americana. Al igual que la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la Declaración Americana contiene derechos civiles y políticos, así como derechos económicos, sociales y culturales. Además, impone expresamente deberes a las personas, tales como el deber de votar, el deber de adquirir instrucción y el deber de obedecer la Ley. Igual que la Declaración Universal de Derechos Humanos, fue aprobada como declaración, no como tratado jurídicamente vinculante. No obstante, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció, en su Opinión Consultiva OC-10/89, que los derechos de la Declaración Americana garantizados también por la Carta de la OEA (por ejemplo, la prohibición de la tortura y la discriminación) constituyen obligaciones legales para todos los Estados miembros de la OEA.

La Convención Americana se basa en la Declaración Americana, aunque aborda casi exclusivamente derechos civiles y políticos. Solo contiene un artículo relativo al logro progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales a través de medidas internas y la cooperación internacional (Art. 26, Convención Americana). La Convención Americana es jurídicamente vinculante para los Estados que la han ratificado. A fecha de marzo de 2014, 25 de los 35 Estados miembros de la OEA habían ratificado esta Convención. Entre los Estados que no lo han hecho están, por ejemplo, EE. UU. y Canadá. Dos Estados, Trinidad and Tobago y Venezuela, decidieron en 1998 y 2012, respectivamente, renunciar a la Convención Americana, quedando así 23 partes activas.

El Sistema Interamericano se fue ampliando gradualmente con la aprobación de dos Protocolos Adicionales a la Convención Americana. El Protocolo Adicional sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) de 1988, integra la protección de dichos derechos en el Sistema Interamericano. De modo similar al sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, el Protocolo de San Salvador prevé un procedimiento de presentación de informes según el cual los Estados entregan periódicamente informes al Secretario General de la OEA. De los 35 Estados miembros de la OEA, 16 han ratificado el Protocolo de San Salvador hasta la fecha. El Protocolo a la Convención Americana relativo a la Abolición de la Pena de Muerte fue

adoptado en 1990 y ha sido ratificado hasta la fecha por 13 partes. Además de estos instrumentos, existen varios otros tratados regionales de derechos humanos.

Un instrumento universal de particular pertinencia en el contexto interamericano es el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (1989) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Hasta hoy ha sido ratificado por 22 países, en su mayoría latinoamericanos. El Convenio reconoce los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas y tribales, como el derecho a la conciencia de su identidad (Art. 1), el derecho a no ser discriminados en el ejercicio de los derechos humanos (Art. 3), el derecho a ser consultados y participar libremente en la adopción de decisiones relativas a cuestiones de su interés (Art. 6) y el derecho a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al desarrollo (Art. 7). Los países que han ratificado el Convenio están sometidos a la supervisión de la OIT respecto de la implementación del Convenio. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha hecho referencia al Convenio 169 de la OIT en numerosos casos concernientes a derechos de los pueblos indígenas (véase página 6). Desde finales de los años 1990 se está negociando, con la participación activa de representantes de pueblos indígenas, el Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas.

Principales instrumentos interamericanos de derechos humanos (en orden cronológico) y número de Estados que los han ratificado

<u>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre</u> (1948)	
<u>Convención Americana sobre Derechos Humanos</u> (1969)	23
<u>Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura</u> (1985)	18
<u>Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</u> (Protocolo de San Salvador, 1988)	16
<u>Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas</u> (1994)	15
<u>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer</u> (Convención de Belem do Pará, 1994)	32
<u>Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad</u> (1999)	19

Fecha: Marzo de 2014

Recursos

- [OEA, tratados multilaterales, estado de ratificación](#)
- [OIT, Convenio 169, estado de ratificación](#)

2. Presentación de informes y seguimiento en materia de derechos humanos

El seguimiento en materia de derechos humanos dentro del Sistema Interamericano incumbe a dos instituciones: la [Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#) (la Comisión o CIDH) y la [Corte Interamericana de Derechos Humanos](#) (la Corte).

La CIDH

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, creada en 1959, tiene su sede en Washington D. C. y está integrada por siete expertos independientes (comisionados) que actúan a título personal. La [función principal de la CIDH](#) es promover el respeto y la defensa de los derechos humanos en América, en particular mediante la recepción de quejas individuales. Los principales procedimientos de la CIDH de acuerdo con la [Convención Americana](#) son el procedimiento de peticiones y el procedimiento de presentación de informes.

El procedimiento de peticiones

Existen dos tipos de procedimiento de peticiones: el procedimiento de comunicaciones interestatales y el procedimiento de peticiones individuales.

El procedimiento de comunicaciones interestatales según el Art. 45 de la Convención Americana ha sido aceptado por diez Estados miembros de la OEA. Hasta la fecha solo se ha utilizado dos veces: en el caso [Nicaragua contra Costa Rica](#) (2007), en que la Comisión declaró inadmisibles las peticiones, y en el caso [Ecuador contra Colombia](#) (2010, DOC, 245 KB), que sigue pendiente.

Bajo el procedimiento de peticiones individuales, regido por la Convención Americana, cualquier persona, grupo de personas, u organización no gubernamental (ONG) en nombre de cualquiera de los anteriores, pueden presentar una petición a la Comisión alegando la violación de derechos garantizados por la Convención Americana, la Declaración Americana, el protocolo para la erradicación de la pena de muerte, las convenciones contra la tortura, sobre desaparición forzada y sobre los derechos de las mujeres. Además pueden alegar ante la Comisión la violación de derechos sindicales y el derecho a la educación, establecidos como derechos justiciables en el Protocolo de San Salvador (Art. 8 y 13).

La Comisión solo puede someter a la Corte casos individuales contra Estados que hayan aceptado la jurisdicción contenciosa de la Corte (véase página 4). El número de quejas recibidas por la Comisión ha aumentado en los últimos años (1997: 435; 2010: 1.598). La Comisión solo acepta peticiones individuales cuando se cumple una serie de requisitos formales, en particular el de haber agotado los recursos de la jurisdicción interna.

Durante el proceso, la Comisión pide a cada parte que comente la respuesta de la otra parte. Adicionalmente, puede llevar a cabo sus propias investigaciones, realizar visitas al terreno, solicitar información adicional a las partes, etc. Cuando no pueda llegarse a un acuerdo de solución amistosa, la Comisión preparará un informe confidencial con sus conclusiones y recomendaciones, y concederá al Estado un período de tiempo para remediar la situación y cumplir las recomendaciones. Al mismo tiempo notificará al peticionario la adopción del informe y le concederá un mes para presentar su caso a la Corte.

Si el Estado ha aceptado la jurisdicción contenciosa de la Corte y no ha cumplido las recomendaciones de la Comisión, ésta someterá el caso a la Corte (salvo cuando la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión decida no hacerlo, de acuerdo al Art. 45 del Reglamento de la Comisión; véase [Guy Malary contra Haití](#)). La Comisión podrá publicar un [informe final](#) con sus conclusiones finales y recomendaciones.

Recursos

- [Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos](#) (1979)
- [Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#) (2013)
- [Sistema de peticiones y casos de la CIDH y Folleto Informativo](#) (PDF, 2,36 MB, sin diseño universalmente accesible)

El procedimiento de presentación de informes

Los únicos procedimientos de presentación de informes de los Estados en el marco del Sistema Interamericano están sujetos al Protocolo de San Salvador y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ([Convención de Belem do Pará](#)): Según el Art. 19 del Protocolo de San Salvador, los Estados deberán presentar informes periódicos al Secretario General de la OEA sobre las medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos consagrados en el Protocolo. El Art. 10 de la Convención de Belem do Pará exige a los Estados informar a la Comisión Interamericana de Mujeres sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Por otro lado, la CIDH publica informes anuales sobre sus actividades y el estado de los derechos humanos en la región ([informes anuales](#)). Además, elabora informes sobre la situación de los derechos humanos en países particulares, basados en las visitas al terreno que tienen lugar previa solicitud y con el consentimiento del país ([informes de país](#)). Por último, prepara [informes temáticos](#) sobre cuestiones específicas de derechos humanos (véase más abajo).

Recursos

- Protocolo de San Salvador: [Grupo de Trabajo para el análisis de los informes nacionales](#)
- [Comisión Interamericana de Mujeres](#)
- Convención de Belem do Pará: [Mecanismo de Seguimiento \(MESECVI\)](#)

Los informes temáticos de la CIDH desde 2009 incluyen:

- [Pena de muerte](#) (PDF, 3 MB, sin diseño universalmente accesible)
- [Violencia sexual contra la mujer](#) (PDF, 1 MB, sin diseño universalmente accesible)
- [Derechos de las personas privadas de libertad](#) (PDF, 3,5 MB, sin diseño accesible)
- [Defensoras y defensores de derechos humanos](#) (PDF, 2,5 MB, sin diseño universalmente accesible)
- [Salud reproductiva](#) (PDF, 521 KB, sin diseño universalmente accesible)
- [Acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales](#) (PDF, 725 KB, sin diseño universalmente accesible)
- [Justicia juvenil](#) (PDF, 3 MB, sin diseño universalmente accesible)
- [Libertad de expresión](#)
- [Pueblos indígenas](#) (PDF, 2,5 MB, sin diseño universalmente accesible)
- [Derechos del niño](#)

La Corte

La Corte Interamericana de Derechos Humanos fue establecida en 1979 como institución judicial autónoma a base de la Convención Americana. Su sede está en San José, Costa Rica. La Corte está integrada por la Secretaría y siete jueces. Los jueces se reúnen en cuatro períodos ordinarios de sesiones al año. Actualmente se han convocado períodos extraordinarios de sesiones en diferentes Estados miembros de la OEA para fomentar los conocimientos sobre el Sistema Interamericano. La Convención Americana otorga a la Corte una función contenciosa y una función consultiva. La Corte posee autoridad para dictar medidas provisionales.

Competencia para resolver litigios (jurisdicción contenciosa)

La [jurisdicción contenciosa](#) de la Corte debe ser aceptada por cada Estado parte de la Convención Americana por separado.

Hasta la fecha han aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte 21 Estados parte de la Convención Americana.

Los procedimientos contenciosos ante la Corte abarcan un procedimiento de queja individual. Actualmente, solo los Estados parte y la Comisión tienen derecho a someter un caso directamente a la Corte. El procedimiento para la presentación de solicitudes se rige por el Estatuto y el Reglamento de la Corte y por la Convención Americana.

Todo fallo emitido por la Corte es vinculante y definitivo. Si la Corte decide que ha habido una violación de derechos humanos, puede otorgar reparaciones, que pueden incluir medidas de restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y no repetición. En 2012, la Corte emitió 21 sentencias; la duración media de los procedimientos fue de 19 meses (en 2010: 9; en 2011: 18).

La Corte también supervisa el [cumplimiento de sus sentencias](#) (Art. 69 del Reglamento). Ello implica, en primer lugar, que debe solicitar periódicamente a los Estados información sobre las medidas adoptadas para cumplir las sentencias emitidas, y posteriormente obtener las observaciones de la Comisión y de las víctimas o sus representantes. Entonces puede analizar si el Estado ha cumplido las medidas impuestas, impartir orientación para las acciones del Estado a ese efecto y, si procede, convocar una audiencia para la supervisión. En los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento (de manera persistente) a los fallos de la Corte, ésta podrá, como lo hizo en el caso de Venezuela, someter el asunto a la Asamblea General de la OEA (Art. 65, Convención Americana).

Competencia para tratar asuntos legales (jurisdicción consultiva)

La [jurisdicción consultiva](#) de la Corte es obligatoria para todos los Estados parte de la Convención Americana y es más amplia que la jurisdicción contenciosa: Todo Estado miembro de la OEA (incluso aquellos que no son parte de la Convención Americana) u organismo de la OEA puede consultar a la Corte acerca de la interpretación de la Convención Americana [o cualquier otro tratado regional o internacional de derechos humanos](#) (PDF, 104 KB, sin diseño universalmente accesible) aplicable a los Estados americanos. Grupos y personas individuales pueden participar en calidad de amici curiae. Las opiniones consultivas no son jurídicamente vinculantes. Sin embargo proporcionan una

interpretación autoritativa de los asuntos legales concernidos, y permiten a la Corte responder a consultas planteadas por Estados miembros de la OEA u organismos de la OEA relativas a la interpretación de la Convención Americana u otros tratados para la protección de los derechos humanos en América.

A solicitud de un Estado miembro de la OEA, la Corte también puede emitir su opinión acerca de la compatibilidad de leyes internas con los instrumentos del Sistema Interamericano. Las opiniones consultivas constituyen un instrumento útil para los Estados y para la propia OEA para mejorar y ampliar el corpus interamericano del derecho de los derechos humanos.

A través de numerosas opiniones consultivas, la Corte ha sido capaz de dictaminar sobre cuestiones esenciales como: la admisibilidad de una [reforma propuesta de la Constitución](#) (PDF, 229 KB, sin diseño universalmente accesible) [de un Estado parte](#); [resoluciones judiciales en situaciones de emergencia](#) (PDF, 103 KB, sin diseño universalmente accesible) y garantías judiciales en esas situaciones; la [compatibilidad de un proyecto de ley](#) (PDF, 119 KB, sin diseño accesible) con la Convención Americana; la condición jurídica y los [derechos humanos del niño](#) (PDF, 785 KB, sin diseño universalmente accesible), la condición jurídica y los derechos humanos de [migrantes indocumentados](#) (PDF, 632 KB, sin diseño universalmente accesible).

Medidas provisionales

La Corte podrá aprobar [medidas provisionales](#) para evitar daños irreparables al derecho de una persona a la vida o la integridad personal. Para que la Corte ordene estas medidas, que deberán ser implementadas por el Estado concernido, deberán justificarse satisfactoriamente tres requisitos: extrema gravedad, urgencia y riesgo de daños irreparables. Las medidas provisionales pueden ser solicitadas por la Comisión Interamericana en cualquier momento, incluso cuando el caso no haya sido sometido a la jurisdicción de la Corte, y por los representantes de las supuestas víctimas, siempre que las medidas estén relacionadas con un caso que la Corte esté examinando. Asimismo, la Corte puede decidir este tipo de medidas sin la aprobación de la Comisión.

Recursos

- [Estatuto de la Corte](#)
- [Reglamento de la Corte](#) (2009, PDF, 127 KB, sin diseño universalmente accesible)

3. Interpretación y operacionalización de los derechos humanos en el Sistema Interamericano

La [jurisprudencia de la Comisión](#) y la [jurisprudencia de la Corte](#) constituyen una fuente importante para la interpretación de los tratados interamericanos de derechos humanos. Adicionalmente, los informes anuales, de país y temáticos de la Comisión contribuyen a la interpretación y la operacionalización de los derechos humanos (véase arriba el punto 2).

La jurisprudencia existente aborda sobre todo derechos civiles y políticos, aunque existen casos concernientes a derechos económicos, sociales y culturales, así como a los derechos de grupos vulnerables y discriminados.

Las principales cuestiones tratadas por la Corte a través de su jurisprudencia están relacionadas con estos temas:

- Derecho a la vida, incluido el tema de la pena de muerte
 - [“Niños de la Calle” \(Villagrán Morales y otros\) vs. Guatemala](#) (PDF, 608 KB, sin diseño universalmente accesible)
- Desaparición forzada
 - [Velásquez Rodríguez vs. Honduras](#) (PDF, 214 KB, sin diseño universalmente accesible)
 - [Bámaca-Velásquez vs. Guatemala](#) (PDF, 948 KB, sin diseño universalmente accesible)
- Ejecuciones extrajudiciales
 - [Las Palmeras vs. Colombia](#) (PDF, 345 KB, sin diseño universalmente accesible)
 - [“Masacre de Mapiripán” vs. Colombia](#) (PDF, 1 MB, sin diseño universalmente accesible)
- Derecho a la integridad personal y prohibición de la tortura
 - [Maritza Urrutia vs. Guatemala](#) (PDF, 470 KB, sin diseño universalmente accesible)
- Privación de la libertad
 - [Tibi vs. Ecuador](#) (PDF, 1 MB, sin diseño universalmente accesible)
- Obligación de enjuiciar las violaciones graves de los derechos humanos y la prohibición de leyes de amnistía
 - [Barrios Altos vs. Perú](#) (PDF, 267 KB, sin diseño universalmente accesible)
 - [Gomes-Lund y otros \(Guerrilha do Araguaia\) vs. Brasil](#) (PDF, 848 KB, sin diseño universalmente accesible)
 - [Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador](#) (PDF, 1,4 MB)
- Derecho a un juicio justo
 - [Castillo-Petruzzi y otros vs. Perú](#) (PDF, 458 KB, sin diseño universalmente accesible)
 - [Cantoral Benavides vs. Perú](#) (PDF, 399 KB, sin diseño universalmente accesible)

- Independencia judicial
 - [Tribunal Constitucional vs. Perú](#) (PDF, 262 KB, sin diseño universalmente accesible)
- Libertad de expresión y derecho a recibir información
 - [“La Última Tentación de Cristo” vs. Chile](#) (PDF, 484 KB, sin diseño universalmente accesible)
 - [Claude Reyes vs. Chile](#) (PDF, 354 KB, sin diseño universalmente accesible)
- Libertad de asociación
 - [Baena Ricardo vs. Panamá](#) (PDF, 885 KB, sin diseño universalmente accesible)
- Derecho a la privacidad
 - [Tristán Donoso vs. Panamá](#) (PDF, 496 KB, sin diseño universalmente accesible)
- Derecho a la identidad
 - [Contreras vs. El Salvador](#) (PDF, 541 KB, sin diseño universalmente accesible)
- Derecho a la propiedad
 - [Cantos vs. Argentina](#) (PDF, 344 KB, sin diseño universalmente accesible)
- Derecho a la participación política
 - [Yatama vs. Nicaragua](#) (PDF, 857 KB, sin diseño universalmente accesible)
- Derechos sociales
 - [“Cinco Pensionistas” vs. Perú](#) (PDF, 434 KB, sin diseño universalmente accesible)
 - [Acevedo Buendía vs. Perú](#) (PDF, 343 KB, sin diseño universalmente accesible)
- Derechos sexuales y reproductivos
 - [Artavia Murillo vs. Costa Rica](#) (PDF, 1,4 MB)
- Derechos del niño
 - [“Instituto de Reeducación del Menor” vs. Paraguay](#) (PDF, 1,3 MB, sin diseño universalmente accesible)
- No discriminación de minorías sexuales
 - [Atala Riffo y niñas vs. Chile](#) (PDF, 852 KB)
- Derechos de las personas con discapacidad
 - [Ximenes Lopes vs. Brasil](#) (PDF, 624 KB, sin diseño universalmente accesible)
- Violencia de género contra la mujer
 - [Penal Miguel Castro Castro vs. Perú](#) (PDF, 1,4 MB, sin diseño universalmente accesible)
 - [González \(“Campo Algodonero”\) vs. México](#) (PDF, 941 KB, sin diseño universalmente accesible)
- Derechos de los migrantes
 - [Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana](#) (PDF, 484 KB, sin diseño universalmente accesible)
- Derechos de los pueblos indígenas
 - [Comunidad Mayagna \(Sumo\) Awas Tingni vs. Nicaragua](#) (PDF, 811 KB, sin diseño universalmente accesible)
 - [Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador](#)

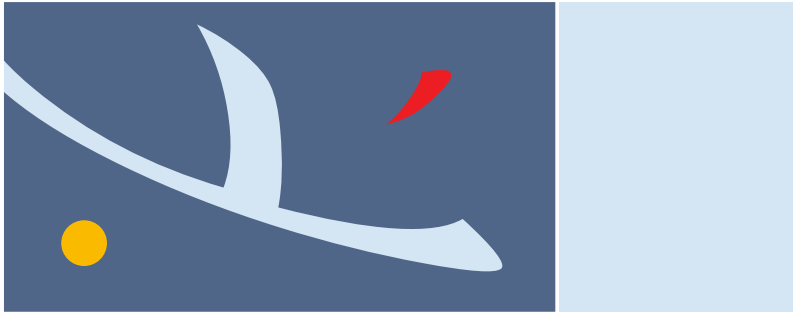
4. Mecanismos especiales interamericanos

Otras instituciones en el contexto interamericano que abordan cuestiones de derechos humanos son la [Comisión Interamericana de Mujeres](#), el [Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes](#), y el [Instituto Interamericano de Derechos Humanos](#). El Instituto Indigenista Interamericano, fundado en 1940, se cerró en 2009, y su extenso material documental fue transferido a la [Universidad Nacional Autónoma de México](#) (UNAM).

En 1990, en una evolución similar a la del contexto internacional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos comenzó a crear relatorías temáticas a fin de dedicar atención a determinados grupos, comunidades y pueblos especialmente expuestos a violaciones de los derechos humanos debido a su situación de vulnerabilidad y la discriminación de que han sido objeto históricamente. El objetivo de las relatorías temáticas es fortalecer, promover y sistematizar la labor de la propia Comisión Interamericana sobre el tema correspondiente (Art. 41, Convención Americana; Art. 18, Estatuto de la CIDH; Art. 15, Reglamento de la CIDH). En 2012, la Comisión creó la [Unidad sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#) y le otorgó el mandato de cooperar en el análisis y la evaluación de la situación de estos derechos en América.

Actualmente existen las siguientes [relatorías](#):

- Relatoría sobre los [Derechos de los Pueblos Indígenas](#)
- Relatoría sobre los [Derechos de los Migrantes](#)
- Relatoría sobre los [Derechos de las Mujeres](#)
- Relatoría sobre [Defensoras y Defensores de Derechos Humanos](#)
- Relatoría sobre los [Derechos de las Personas Privadas de Libertad](#)
- Relatoría sobre los [Derechos de la Niñez](#)
- Relatoría sobre los [Derechos de las Personas Afrodescendientes](#)
- Relatoría Especial para la [Libertad de Expresión](#)
- Relatoría sobre los [derechos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex \(LGBTI\)](#)



5. Pertinencia para la cooperación para el desarrollo

Mediante la ratificación de los tratados internacionales y regionales de derechos humanos, los países contraparte asumen obligaciones jurídicamente vinculantes. Los tratados obligan a estos países a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas que viven en ellos, centrandose en la atención particularmente en los grupos poblacionales marginados, como las mujeres o las personas con discapacidad. Las minorías étnicas y los pueblos indígenas discriminados merecen una atención especial. Por ejemplo, los Estados deben evitar toda discriminación en el acceso a la educación primaria. Deben velar por garantizar un acceso no discriminatorio a la atención básica de salud, incluso en caso de que se privatice el sistema de salud. Los Gobiernos deben implementar políticas y programas y adoptar medidas para establecer progresivamente, por ejemplo, un sistema judicial accesible y justo.

Para determinar los retos que se plantean en torno a los derechos humanos, la cooperación para el desarrollo debe recurrir a los informes de la Comisión en materia de derechos humanos y la jurisprudencia tanto de la Comisión como de la Corte. Los informes de país y la jurisprudencia proporcionan una visión general de la situación respectiva de los derechos humanos y constituyen una fuente de información sobre el cumplimiento de las normas mencionadas. También las opiniones consultivas de la Corte pueden revelar puntos de partida útiles para actividades de cooperación encaminadas a mejorar la situación de los derechos humanos en un país dado; pueden asimismo brindar orientación para el asesoramiento en materia de política y respecto de las cuestiones a abordar en el diálogo político, así como en la

formulación de estrategias de país y sectoriales. Las cuestiones destacadas en las decisiones u opiniones pueden posteriormente integrarse en los programas, y deben utilizarse para formular los objetivos, los puntos de referencia y los indicadores.

Si un país contraparte de América Latina no ha ratificado tratados regionales fundamentales de derechos humanos o sus protocolos, el diálogo político puede ser un instrumento para instar a la ratificación y, de esta manera, fortalecer el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La cooperación para el desarrollo puede, además, apoyar a los Estados en la implementación de los fallos de la Corte. De esta manera, la cooperación para el desarrollo ayuda al país contraparte a cumplir las correspondientes obligaciones y capacita a las personas para desarrollar una conciencia responsable de sus derechos.

6. Enlaces adicionales

- [Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit \(GIZ\), programa sectorial “Aplicar los derechos humanos en la cooperación para el desarrollo”](#)
- [Instituto Alemán de Derechos Humanos](#)
- [Oficina del ACNUDH, instrumentos internacionales de derechos humanos](#)
- [Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano](#)
- [Oficina del ACNUDH, Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo \(PDF, 962 KB, sin diseño universalmente accesible\)](#)

Publicado por Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

Domicilios de la Sociedad
 Bonn y Eschborn, Alemania

Programa sectorial
 “Aplicar los derechos humanos en la cooperación para el desarrollo”
 Dag-Hammarskjöld-Weg 1 - 5
 65760 Eschborn, Alemania
 T +49 (0)61 96 79 - 1523
 F +49 (0)61 96 79 - 801523
sv-menschenrechte@giz.de
www.giz.de

Diseño Jana Mattert

Versión Septiembre 2014

La GIZ se hace responsable del contenido de la presente publicación.

En cooperación con Instituto Alemán de Derechos Humanos
 Zimmerstrasse 26/27
 10969 Berlin, Alemania

Por encargo de Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ)

División Derechos humanos; derecho a la libertad de religión; igualdad de género; cultura y desarrollo

Direcciones postales de las sedes del BMZ

BMZ Bonn Dahlmannstrasse 4 53113 Bonn, Alemania T +49 (0)228 99 535 - 0 F +49 (0)228 99 535 - 3500 poststelle@bmz.bund.de www.bmz.de	BMZ Berlin Stresemannstrasse 94 10963 Berlin, Alemania T +49 (0)30 18 535 - 0 F +49 (0)30 18 535 - 2501
--	---